

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 22 DE 2022.

Doy cuenta a usted que han transcurrido más de los 6 meses de que trata el párrafo único del artículo 30 del C.P.T Y S.S modificado por el art. 17 de la ley 712 de 2001, sin que la parte demandante haya mostrado interés en practicar las diligencias para notificación personal de la demandada COORPORACION MI IPS CÓRDOBA, COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA. -PROVEA. -



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR IRIS JOHANA VALENCIA RIVERO CONTRA COORPORACION MI IPS CÓRDOBA, COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OUTSOURCING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.AS.-
RADICADO 23001310500220190032000.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial, observa el juzgado que a través de auto adiado octubre 15 de 2019 se admitió la presente demanda ordinaria laboral.

No obstante, no se observa en el expediente prueba documental que dé cuenta de la remisión de los formatos de citación para la notificación a COORPORACION MI IPS CÓRDOBA y COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, solo se realizo la notificación personal a una de las partes (OUTSOURCING SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.AS.), por tanto, se debe recordar que la notificación personal y por aviso es una carga procesal que le compete a la parte actora.

Así bien, hasta la fecha el interesado no ha realizado ninguna gestión para practicar la notificación del auto admisorio a los dos accionados referidos anteriormente.

Al respecto el artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la emanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Así pues, teniendo en cuenta que la parte actora ha omitido cumplir cargas procesales y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente,

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95eb6a85d9819a93a4a7519caa5af50707b006ab563055f1c4fbf04a59fc697**

Documento generado en 22/11/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>